

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 2021

Impreso el día 16 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2017

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SUMARIO: Ley 25.674 y ley 14.250 de asociaciones sindicales y convenios colectivos de trabajo respectivamente. Modificación sobre representación femenina en las negociaciones colectivas de trabajo. **Moyano y Alonso.** (2.938-D.-2017.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Moyano y del señor diputado Alonso por el que se modifican las leyes 14.250 y 25.674, sobre representación femenina en las negociaciones colectivas de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 25.674, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

La representación empresarial en cada unidad de negociación deberá contar con un mínimo del 30 % de participación femenina en los cargos representativos.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 13 de la ley 14.250 (T. O. 2004), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Los convenios colectivos de trabajo podrán prever la constitución de comisiones paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores, que deberá respetar los cupos de representación femenina que establece la ley 25.674, y cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 15 de la ley 14.250 (T. O. 2004), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15: Cualquiera de las partes de un convenio colectivo de trabajo, que no prevea el funcionamiento de las comisiones referidas en el artículo 13, podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la constitución de una comisión paritaria a los efectos y con las atribuciones previstas en el inciso *a)* del artículo anterior.

Dicha comisión, que deberá respetar los cupos de representación femenina que establece la ley 25.674, será presidida por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y estará integrada por un número igual de representantes de trabajadores y empleadores.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2017.

Alberto O. Roberti. – Gabriela R. Alborno. – Walter M. Santillán. – Daniel A. Lipovetzky. – Jorge R. Barreto. – Luis G. Borsani. – Eduardo R. Conesa. – Lucila M. De Ponti. – Victoria A. Donda Pérez. – Lucas C. Incicco. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan F. Moyano. – Carla B. Pitiot. – Cornelia Schmidt Liermann.

* Art. 108 del reglamento.

Disidencia parcial:

Samanta M. C. Acerenza. – Eduardo P. Amadeo. – María C. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Nilda Carrizo. – Ana I. Copes. – Gabriela B. Estévez. – Silvia A. Martínez. – Verónica E. Mercado. – Mirta A. Pastoriza. – Analía Rach Quiroga. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Moyano y del señor diputado Alonso por el que se modifican las leyes 14.250 (T. O. 2004) y 25.674, sobre representación femeninas en las negociaciones colectivas de trabajo. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Juan F. Moyano.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 25.674, el que tendrá el siguiente texto:

Artículo 1°: Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras

de dicha rama o actividad.

La representación empresaria en cada unidad de negociación, deberá contar con un mínimo del 30 % de participación femenina en los cargos representativos.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 13 de la ley 14.250, el que tendrá el siguiente texto:

Artículo 13: Los convenios colectivos de trabajo podrán prever la constitución de comisiones paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores, que deberá respetar los cupos de representación femenina que establece la ley 25.674, y cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 15 de la ley 14.250, el que tendrá el siguiente texto:

Artículo 15: Cualquiera de las partes de un convenio colectivo de trabajo, que no prevea el funcionamiento de las comisiones referidas en el artículo 13, podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la constitución de una comisión paritaria a los efectos y con las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo anterior.

Dicha comisión, que deberá respetar los cupos de representación femenina que establece la ley 25.674, será presidida por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y estará integrada por un número igual de representantes de trabajadores y empleadores.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Moyano. – Horacio F. Alonso.